



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Convenio Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-31299354- -ANSES-DPAYT#ANSES - CONVENIO DE COLABORACIÓN ANSES - PAMI PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Entre la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, representada en este acto por su Directora Ejecutiva, **Lic. María Fernanda RAVERTA**, con domicilio en la Av. Córdoba N° 720 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante “ANSES”, por una parte; y el **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**, representado en este acto por su Directora Ejecutiva, **Lic. Luana VOLNOVICH** con domicilio en la calle Perú N° 169 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el “INSTITUTO”, por la otra parte; y conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de colaboración de acuerdo a las cláusulas que se establecen a continuación:

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO tiene como objeto otorgar, por si o por terceros, a los jubilados y pensionados del Régimen Nacional de Previsión y del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias, sociales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que la ANSES tiene a su cargo la administración del Sistema Integrado Previsional Argentino, creado por la Ley N° 25.326, teniendo como misión otorgar las distintas prestaciones y servicios del Sistema Nacional de la Seguridad Social.

Que con fecha 20 de septiembre de 2010, LAS PARTES suscribieron un Convenio Marco de Colaboración

Institucional con el objeto de formalizar acciones de cooperación entre ambas instituciones, e implementar actividades y programas destinados a la población de adultos mayores (Convenio INSSJP N° 859/10).

Que asimismo, con fecha 24 de noviembre de 2017, LAS PARTES celebraron el Convenio Específico de Intercambio Electrónico de Información (CONVE-2017-29865525-ANSES-ANSES / Convenio INSSJP N° 52/17).

Que el INSTITUTO se encuentra abocado a la implementación, en el marco del Programa ProBienestar, de la PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA.

Que en el contexto de la emergencia social, sanitaria y alimentaria producida como consecuencia de la Pandemia COVID-19, la mentada PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA procura garantizar la concreción de los objetivos que dieron origen y sentido al aludido Programa ProBienestar, salvaguardando la seguridad alimentaria y nutricional de las personas destinatarias del Bolsón Alimentario y velando por morigerar su situación de vulnerabilidad social.

Que la ANSES, es el organismo encargado de la administración, liquidación y pago de los beneficios previsionales del SIPA, de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, de las Asignaciones Familiares; de la Asignación Universal por Hijo; la Asignación por Embarazo para Protección Social, la prestación por Desempleo, el Ingreso Familiar de Emergencia, gestiona el Programa ARGENTA - Créditos ANSES y ha participado y participa en los Programas PROCREAR, PROGRESAR, CONECTAR IGUALDAD, HOGAR, entre otros.

Que en ese sentido, el INSTITUTO requiere la colaboración de ANSES a los efectos de efectuar los consecuentes pagos de la PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA.

Que una de las premisas del Gobierno Nacional es lograr la máxima eficiencia en la administración de los recursos públicos, tendientes a lograr una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que a los efectos de asegurar el funcionamiento de un sistema eficiente y ordenado de prestaciones, LAS PARTES entienden necesario implementar un proceso conjunto para el pago de la PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA, donde ANSES abonará -por orden y cuenta del INSTITUTO- a través de su red de agentes pagadores, de conformidad con el universo de personas beneficiarias determinadas e informadas oportunamente por el INSTITUTO.

Que en dicho marco, LAS PARTES consideran pertinente intercambiar entre ellas la información almacenada en sus Bases de Datos, a fin de dar cumplimiento con las competencias a cargo de cada una de ellas, con criterios de transparencia, eficacia, eficiencia, austeridad y celeridad en beneficio de los administrados.

Que, por su parte, en lo que a transferencia de información corresponde, la Ley N° 25.326 tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, banco de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos o privados, destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el Artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional. En ese sentido, cualquier transferencia de información deberá encontrarse necesariamente encuadrada dentro del ámbito de aplicación de dicha norma.

Que el apartado b), del inciso 2, del Artículo 5° de la ley citada, dispone que no será necesario el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales cuando se recaben para el ejercicio de funciones propias de los

poderes del Estado o en virtud de una obligación legal, encuadrando, en consecuencia, dentro de los objetivos buscados en este Convenio.

Que, por su parte, en el apartado 1) del Artículo 11°, se establece que los datos personales objeto de tratamiento sólo pueden ser cedidos para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar sobre la finalidad de la cesión e identificar al cesionario o los elementos que permitan hacerlo, pero aclarando en el inciso c), del apartado 3, del mismo precepto, que el referido consentimiento para la cesión no deberá ser exigido cuando se realice entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias.

Que en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, LAS PARTES manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, el que se regirá por las Cláusulas que a continuación se transcriben:

PRIMERA: OBJETO. El presente CONVENIO tiene por objeto generar acciones de colaboración mutua para la implementación del pago de LA PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA a través de ANSES, por cuenta y orden del INSTITUTO.

SEGUNDA: LAS PARTES dejan constancia que el INSTITUTO es la Autoridad de Aplicación y por lo tanto, el organismo responsable del otorgamiento de la PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA, por lo que los compromisos de ANSES se limitan a la realización de cruces informáticos y puesta al pago por cuenta y orden del INSTITUTO.

Para el cumplimiento del OBJETO establecido en la CLÁUSULA PRIMERA, el INSTITUTO establecerá la coordinación general, reglamentación y normativa interna, determinación del derecho, definición de reglas de liquidación, condiciones, establecimiento de compatibilidades, contacto con los entes ejecutores, controles y toda otra cuestión pertinente en el ámbito de su competencia respecto a la PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA, conforme lo dispuesto por la normativa vigente.

TERCERA: Para el cumplimiento del OBJETO mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA, el INSTITUTO efectuará las siguientes acciones:

- Enviará a la ANSES la nómina de personas afiliadas receptoras de la PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA, a fin de realizar cruces informáticos y puesta al pago;
- Remitirá a la ANSES el Modelo de Nota que se aprueba como ANEXO II IF-2020-31305736-ANSES-DGDNYP#ANSES, del presente Convenio para realizar el procesamiento correspondiente;
- Conformará la liquidación de la PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA, indicando el monto a pagar y el número de Beneficio que corresponde a cada CUIL;
- Girará los fondos a la ANSES para que pueda efectuar los pagos.

Por otra parte, la ANSES efectuará las siguientes acciones:

- Efectuará los cruces informáticos definidos por el INSTITUTO para el pago de la PRESTACIÓN DE APOYO

ALIMENTARIO DE EMERGENCIA;

- Recibirá la liquidación de la PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA realizada por el INSTITUTO y pondrá al pago, por su orden y cuenta, a través de su red de agentes pagadores.

Para el cumplimiento de las acciones mencionadas precedentemente, la ANSES realizará cruces informáticos utilizando la información disponible en sus propias Bases de Datos y/o con la información que recibe en forma directa de otras dependencias del Estado y es utilizada en sus procesos propios. Asimismo, podrá ceder o intercambiar los datos objeto de tratamiento con otras dependencias del Estado en forma directa y con competencia en la temática que se trata, garantizando el respeto a los principios de protección, a los fines directamente relacionados, siempre y cuando sea necesario efectuar cruces con información no registrada en dicho organismo.

El intercambio de información acordado en el presente Convenio se realizará de manera periódica a través del Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de Información (SITACI), y/o de la manera en que tecnológicamente determine ANSES, quien prestará la asistencia técnica necesaria a dichos fines.

CUARTA: A fin de implementar las acciones para la ejecución del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a adoptar el procedimiento detallado en el ANEXO I IF-2020-31305603-ANSES-DGDNYP#ANSES del presente, bajo el título “CIRCUITO PARA EL CRUCE DE INFORMACION Y PUESTA AL PAGO DE PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA”.

El intercambio de información se realizará utilizando los Diseños de Registro que los equipos técnicos de LAS PARTES acuerden oportunamente, sin necesidad de firmar otro Convenio o Adenda al presente.

QUINTA: RECURSOS. El INSTITUTO transferirá los fondos correspondientes a la liquidación de los titulares destinatarios de la PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA, y el importe en concepto de comisiones bancarias, a la Cuenta Bancaria que se describe a continuación, con CUATRO (4) días hábiles de anticipación respecto de la fecha de inicio de pago establecida.

CUENTA CORRIENTE OFICIAL N° 1998/69,

DENOMINACIÓN: ADM NAC DE LA SEG SOC CTA GENERAL

CBU N° 0110599520000001998696

CUIT ANSES 33-63761744-9

EXENTO

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA SUCURSAL PLAZA DE MAYO

La ANSES deberá notificar fehacientemente al INSTITUTO cualquier modificación en la Cuenta destinada a recibir las transferencias de los fondos para el pago de la PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA, con una anticipación no inferior a SESENTA (60) días de la fecha de inicio de pago. Asimismo, el INSTITUTO podrá solicitar a ANSES la suspensión y rehabilitación del pago a beneficiarios determinados con una anticipación no inferior a CINCO (5) días hábiles de la fecha de inicio de pago.

Se deja constancia que el INSTITUTO no realizará ningún tipo de aporte a ANSES por el servicio prestado, tanto por la contribución de su infraestructura como de sus recursos humanos, en relación al objeto del presente

Convenio.

En caso de corresponder, los importes a transferir en concepto de comisiones bancarias por cada pago efectuado serán de PESOS TRES CON QUINCE CENTAVOS (\$3.15), IVA incluido. Las mencionadas comisiones podrán ser actualizadas y/o modificadas en función de lo que a futuro ANSES acuerde con los agentes pagadores.

SEXTA: ACTAS COMPLEMENTARIAS. A efectos de concretar lo establecido en la CLAUSULA PRIMERA, la ANSES designa como referente técnico al titular de la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN y el INSTITUTO al titular de la GERENCIA DE PROMOCION SOCIAL Y COMUNITARIA, quienes podrán acordar la modificación del ANEXO I IF-2020-31305603-ANSES-DGDNYP#ANSES, del presente Convenio y suscribir Actas Complementarias a los fines de establecer cualquier cuestión procedimental que se considere necesaria para el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

SEPTIMA: SEGURIDAD DE LOS DATOS: LAS PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

En caso de excesiva utilización de los sistemas por hora "Ráfaga de Transacciones" el servicio será inmediatamente interrumpido.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD SOBRE DATOS: Las PARTES responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implique la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

NOVENA: DEBERES DE CONFIDENCIALIDAD: A los fines de la Cláusula anterior, LAS PARTES se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso, los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las infracciones consiguientes que su incumplimiento configuraría, así como de las responsabilidades a que hubiere lugar.

En caso que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación a este Acuerdo y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser inmediatamente y sin dilación alguna, comunicando a la otra parte de modo fehaciente.

Fuera del caso previsto precedentemente, el "Deber de Confidencialidad", sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.

DECIMA: DEBER DE NOTIFICAR: Cualquiera de LAS PARTES deberá notificar en forma inmediata a la otra, toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

DÉCIMO PRIMERA: NORMATIVA APLICABLE: LAS PARTES quedan sujetas al régimen establecido en la Disposición DNPDP N° 7/2005, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", aplicables ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N° 25.326 y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias.

DÉCIMO SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que, a todos los efectos legales, la información transferida mediante mecanismos de firma electrónica definidos por ANSES, constituirá plena prueba de las operaciones realizadas a través de los procesos informáticos acordados.

DÉCIMO TERCERA: LAS PARTES se comprometen a no repudiar la información brindada, ni a desconocer las firmas electrónicas utilizadas por las personas autorizadas, siempre que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos acordados determinan.

DÉCIMO CUARTA: LAS PARTES serán responsables de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los Artículos 31 y 32 de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y de su Decreto Reglamentario N° 1558/01 que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.

DECIMO QUINTA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá vigencia desde su suscripción, por el término de UN (1) año, prorrogándose automáticamente por el mismo término, salvo que alguna de “LAS PARTES” notificará de modo fehaciente su voluntad en contrario con un preaviso de SESENTA (60) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento.

DECIMO SEXTA: JURISDICCIÓN. A todos los efectos legales, LAS PARTES se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezado, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se efectúen.

En prueba de conformidad y previa lectura, “LAS PARTES”, firman el presente Convenio y se registra en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.